

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Gladis Orozco Valencia, agenciado los intereses del señor José Orlando Orozco González, ello con la finalidad de que se adelante proceso de jurisdicción voluntaria en favor del agenciado.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 51

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: José Orlando Orozco González
Agente oficiosa: Gladis Orozco Valencia
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00029 00

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Gladis Orozco Valencia, a fin de promover proceso de jurisdicción voluntaria en favor del señor José Orlando Orozco González.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición de la solicitante, señora Gladis Orozco Valencia, quien agencia los intereses del señor José Orlando Orozco González, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor José Orlando Orozco González, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE a la Dra. Paulina Hernández Duque, portadora de la tarjeta profesional No. 234.454 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

TERCERO: Se advierte a la designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 19
Fecha: 22 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b3d6339662165536562ff264f4ea6a50dca3fe29a388b2dbc1e0571b41075**

Documento generado en 21/02/2024 01:57:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>